Secretaría de Infraestructura y Transporte

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Comayagüela, M.D.C.
03 de Noviembre de 2023

OFICIO SIT-SG-1240-2023

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
HONDURAS
RECIBIDO
FECHA 10 55 A.M.
HORA 3-11-2023

ABOGADO
DANIEL SUAZO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA

Estimado Abogado Suazo:

En atención al Oficio **SIT-UT-238-2023** de fecha 01 de noviembre de 2023 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Octubre 2023, al respecto le remito copia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

1. **Resolución de Expediente No. 63-2018** de la solicitud medición para verificar si una propiedad está ubicada en zona de calle o derecho de Vía, presentada por el Abogado Marcelino Garcia, actuando en su condición de Apoderado Legal de los Señores Nelson Roney Vasquez Campos y Sandra Isabel Rodriguez García.

2. **Resolución de Expediente No. 86-2021** de la solicitud demolición del cubo de gradas sobre el derecho de vía, construido por la Sociedad Mercantil denominada Ferremaster S.A., presentada por el Abogado José Rodrigo Rodriguez, actuando en su condición de Juez de Policía del Departamento Municipal de Justicia.

3. **Resolución de Expediente No. 326-2023** de la solicitud de autorización para construir carril de Aceleración y Desaceleración en construcción de Gasolinera, presentada por el Abogado Jorge Alberto Ruiz Garcia, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Corporación Petrolera Montecristo Sociedad Anonima de Capital Variable (COPEMSA)".

4. **Resolución de Expediente No. 330-2023** de la solicitud titulada: Se interpone recurso de reposición contra la providencia dictada por la Secretaria de Estado en Infraestructura y Transporte SIT en fecha dieciséis de Agosto del dos mil veintitrés (2023) que corre agregada a folio 69 y vuelto en el expediente de mérito identificado con el número 330-2023, contentivo del recamo administrativo de pago interpuesto por Access telecom group INC., presentada por el Abogado José Antonio Zúniga Castillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la compañía Access Telecom Group. INC.

- **Resoluciones de Expedientes** correspondientes al marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 de fecha 1 de diciembre del 2022, del siguiente listado:

Secretaría de Infraestructura y Transporte

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ÍTEM	Nº RESOLUCIÓN EXPEDIENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPALIDAD
1.	335-2023	Islas de la Bahía	Roatan
2.	379-2023	Francisco Morazán	Distrito Central
3.	382-2023	Choluteca	Choluteca
4.	383-2023	El Paraíso	Oropolí

Es importante mencionar que en cuanto a Acuerdos, Acuerdos Institucionales ,Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Octubre.

Sin otro Particular, le saluda.

Atentamente,

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Cc: Archivo
mre

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **63-2018**, contentivo de: **SE SOLICITA MEDICIÓN PARA VERIFICAR SI UNA PROPIEDAD ESTÁ UBICADA EN ZONA DE CALLE O DERECHO DE VÍA. - QUE SE EMITA DICTAMEN TÉCNICO. - QUE SE EXTIENDA CONSTANCIA. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. - PETICIÓN. - SE ACOMPAÑA PODER**. Presentado por el Abogado **MARCELINO GARCIA** actuando en condición de Apoderado Legal de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS Y SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA,** presentado ante la extinta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP en fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 14 vuelto del Expediente Administrativo Número **63-2018,** la providencia de fecha doce de junio del dos mil dieciocho, en donde se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA MEDICIÓN PARA VERIFICAR SI UNA PROPIEDAD ESTÁ UBICADA EN ZONA DE CALLE O DERECHO DE VÍA. - QUE SE EMITA DICTAMEN TÉCNICO. - QUE SE EXTIENDA CONSTANCIA. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. – PETICIÓN. - SE ACOMPAÑA PODER.** Presentado por, el Abogado **MARCELINO GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS Y SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, Y ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS,** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de medición para verificar si la propiedad ubicada en el Valle de San Francisco, jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, está dentro del derecho de vía.- **Habiéndose notificado personalmente en fecha 20 de junio del dos mil dieciocho, el Abogado Marcelino García, de la providencia de fecha doce de junio del dos mil dieciocho (Folio 15 vuelto).**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 19 del Expediente Administrativo Número **63-2018,** el **MEMORANDO – No.DDV- 040-2018** de fecha 06 de julio del 2018, emitido el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA adscrita a la Dirección General de Carreteras;** el que literalmente dice: "En relación a lo dispuesto en el auto de fecha doce de junio del año 2018, procedente de la sub-Secretaría de Obras Públicas y Vivienda (folio 14), fue así que el día 3 de julio salimos con destino a San Marcos de Colón, Choluteca. Ya en el Sitio dimos inicio a la toma de las medidas a fin de poder determinar si el terreno que le adquirió los señores Nelson Roney Vásquez Campos y Sandra Isabel Rodríguez García está dentro de los límites del Derecho de Vía de la carretera que de la Ciudad de Choluteca conduce hacia San Marcos de Colón. Primeramente le informamos que está carretera tiene un derecho de vía de veinte metros a cada lado del eje central de la carretera. Según las medidas tomadas en el lugar el cerco perimetral del terreno que colinda con la carretera está a 8:53 metros de distancia y por tanto este terreno está invadiendo el derecho de vía en más de 11 metros a lo largo del terreno. Por lo anterior este terreno si está dentro de los límites del derecho de vía…"

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 21 del Expediente Administrativo Número **63-2018,** la providencia de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, en la cual, se tiene por **VISTO** el informe: Memorándum –DDV-No 040-2018 emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA adscrito a la Dirección General de Carreteras;** de fecha 06 de julio del año 2018. Y la **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE**: Que se emita la constancia respectiva de Solicitud de medición para verificar si una propiedad está ubicada en zona de calle o de derecho de vía. **Misma que fue recibida en fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho por el abogado MARCELINO**

GARCIA Apoderado Legal de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS Y SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA** (Folio 23).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 24 y 25 del Expediente Administrativo Número **63-2018**, el escrito titulado: "**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. - QUE SE RECTIFIQUE CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UN ÁREA EXACTA DEL TERRENO INVADIDO POR LA CALLE.**" Presentado por, el Abogado **MARCELINO GARCIA,** actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS Y SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA,** en fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho y mediante providencia de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. - QUE SE RECTIFIQUE CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UN ÁREA EXACTA DEL TERRENO INVADIDO POR LA CALLE.** Presentado por, el Abogado **MARCELINO GARCIA**, de generales ya conocidas en el expediente de mérito, el cual se manda a agregar a sus antecedentes. - En vista de que el informe brindado por el Departamento de Derecho de Vía adscrito a la Dirección General de Carreteras mediante memorando **DDV- No. 040-2018** de fecha 06 de julio del 2018 (Folio 19) está incompleto, esta Secretaria de Estado, necesita que, para atender la solicitud planteada, se nos proporcione un informe más amplio determinando el área exacta que afecta el derecho de vía, elaborando un polígono del área por un profesional de la ingeniería civil. Por lo anterior, **LA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENÓ;** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, para que turne las presentes diligencias, a la Unidad que estime conveniente, para que realicen una inspección de campo y elaboren el polígono del área. (Folio 26).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 28 del Expediente Administrativo Número **63-2018**, el **INFORME** de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, emitido por la **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS;** el que literalmente dice: "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente No. 63-2018, donde se solicita la medición de un terreno en el Valle de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colón en el Departamento de Choluteca, para verificar si una propiedad está ubicada en el Derecho de Vía. En respuesta a lo solicitado se procedió al levantamiento topográfico y en nuestra opinión sí afecta el Derecho de Vía. **Se adjunta el plano y el cálculo del área de lo anteriormente mencionado. (Folio 29 y 30).**

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 35 del Expediente Administrativo Número **63-2018**, la providencia de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la extinta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, en la cual se tiene por **VISTO** el informe: del departamento de **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho. **Y ORDENA;** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL,** a efecto de que emita el **DICTAMEN** de Ley correspondiente.

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folio 38 del Expediente Administrativo Número **63-2018,** El **PRONUNCIAMIENTO LEGAL, DL-008-2019**, de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...**Vistas las actuaciones y siendo que de estas se desprende: 1)** A folios del 05 al 08 del Expediente, consta la Escritura Pública de **Compra y Venta No. 942**, de fecha 19 de diciembre de 2008, otorgada por el Dr. **MANUEL ERNESTO BALLADARES MARADIAGA,** con respecto al inmueble objeto del presente asunto, en favor de los peticionarios, inscrito bajo el **Asiento No. 81 del Tomo 1511** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca, asimismo, el plano topográfico del polígono del área de terreno descrito en el referido antecedente, de la que se aprecia un Área Superficial de **UN MIL SETENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS**

CUADRADOS (1,070.45 M2), equivalentes a: **UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO TRENTA VARAS CUADRADAS (1,535.30 V2).- 2)** Al hacer revisión en el **Registro de la Propiedad, en la página Web del IP,** se verifica, la existencia de la Escritura y plano anterior en el Registro, con el dato de haberse trasladado al **NUEVO SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO BAJO MATRICULA : 0001354235-00000, con la siguiente Nota de Alerta de Seguridad:** "Este inmueble consignado bajo matrícula 0001354235-00000, se encuentra en estado activo, **pero sin geo referencia en los términos dispuestos por la ley**".- 3) A folio 29 y 30, **Levantamientos Topográficos de Terreno**, efectuado por el **Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Carreteras**, que refiere al inmueble anterior, como dato de su cabida de origen, un Área Superficial de **UN MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1,055.628 M2)** equivalentes a **UN MIL QUINIENTAS CATORCE PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (1,514.045 V2), medidas que no coinciden o difieren**, con la contenida en los antecedentes Registrales de dominio y plano antes referidos, sin encontrar, en el informe correspondiente, la razón o explicación técnica que lo justifique. En consecuencia, esta **Dirección Legal**, previo a la emisión del **Dictamen** que se solicita, es del parecer que se remitan nuevamente las diligencias al **Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Carreteras,** a fin de que amplié el informe Técnico con la expresión y detalle que amerité del caso, según las observaciones antes enunciadas."

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 40 del Expediente Administrativo Número **63-2018,** la providencia de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en la cual se tiene por **VISTO** el **PRONUNCIAMIENTO, DL-008-2019**, de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL**, quien recomienda previo a la emisión del **Dictamen** que se solicita, es del parecer que se remitan nuevamente las diligencias al **Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Carreteras.-** Por lo anterior **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENÓ;** remitir nuevamente las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS,** para que esta a su vez lo envié al **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS,** para que amplié el informe Técnico sobre el inmueble ubicado en el Valle de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon en el Departamento de Choluteca, porque las medidas del terreno no coinciden, con los antecedentes registrales de dominio y el plano elaborado por el **Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Carreteras.**

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado a folio 43 del Expediente Administrativo Número **63-2018,** el **INFORME** emitido por la **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS;** el que literalmente dice: "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el **Expediente Administrativo No. 63-2018**, donde se solicita la medición de un terreno en el Valle de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon en el Departamento de Choluteca, para verificar si una propiedad está ubicada en el Derecho de Vía. En respuesta a lo solicitado se procedió a realizar el levantamiento topográfico del terreno antes mencionado en el sitio, el cual resultó con una diferencia de área de – 14.822 m2 con el plano presentado por ellos que es de 1,070.45 m2 y nuestro replanteo del terreno fue de 1,055.628 m2 luego se procedió a determinar el área de este terreno que fue afectado y que está dentro del Derecho de Vía, área afectada =679.708 m2, área remanente = 375.920 m2. Este remanente queda fuera de lo que el Derecho de Vía de 20.00 mts. a cada lado de la línea central de la carretera tal como consta en los planos que obran en los Folios 29 y 30." Y mediante providencia de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, se tiene por **VISTO** el siguiente informe: del departamento de **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve; **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL,** a efecto de que emita el **DICTAMEN** de Ley correspondiente. (folio 45)

CONSIDERANDO (10): Que corre agregado a folio 48 del Expediente Administrativo Número **63-2018,** El **DICTAMEN LEGAL, DL-013-2019**, de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de la extinta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, el cual literalmente dice: **"ANALISIS;** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta **Unidad de Servicios Legales,** con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser licito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 8, 10, 17 y 18 que refieren a:- "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras;- Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales;- La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad emite **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que se conceda lo solicitado con las referencias técnicas y datos contenidos en los planos de los levantamientos topográficos practicados. RECOMENDACIONES: Es de observar, de las actuaciones antes referidas, se constata la afectación del derecho de vía por parte de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS** y **SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA** con respecto a las mejoras efectuadas en el inmueble del caso de la que son dueños, por cuanto, esta Secretaria deviene de oficio continuar en las presentes diligencias o en aparte, con los trámite del procedimiento de una Denuncia por tal hecho a fin de solucionar lo relativo a la liberación del derecho de vía en la superficie que se afecta a la Red Vial pública."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (14): Que el artículo116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

FOLIO 54
SECRETARIA GENERAL
SIT

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre

dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (33): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **Acuerdo de Delegación No.0047 de fecha 04 de agosto del año 2022.-**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR LA SOLICITUD DE UNA MEDICIÓN PARA VERIFICAR SI UNA PROPIEDAD ESTÁ UBICADA EN ZONA DE CALLE O DERECHO DE VÍA. -** presentado ante la extinta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, por el abogado **MARCELINO GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS y SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA,** con el objetivo de verificar si una fracción de terreno ubicado en el Valle de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon en el Departamento de Choluteca se encuentra en zona de calle o Derecho de Vía; el cual de conformidad al **INFORME TÉCNICO**, de fecha seis de julio del dos mil dieciocho emitido por la Dirección de Derecho de Vía en el cual informa que esta carretera tiene un derecho de vía de veinte metros cada lado del eje central de la carretera. Según las medidas tomadas en el lugar el cerco perimetral del terreno que colinda con la carretera está a 8:53 metros de distancia y por tanto este terreno está invadiendo el derecho de vía en más de 11 metros a lo largo del terreno y el **INFORME TÉCNICO** de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, emitido por la **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** adscrita a la Extinta **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, en el cual manifiesta que en respuesta a lo solicitado se procedió a realizar el levantamiento topográfico del terreno antes mencionado en el sitio, el cual resulto con una diferencia de área de -14.822 m2 con el plano presentado por ellos que es de 1,070.45 m2 y nuestro replanteo del terreno fue de 1,055.628 m2, luego se procedió a determinar el área de este terreno que fue afectado y que está dentro del Derecho de Vía, área afectada = 679.708 m2, área remanente = 375.920 m2. Este remanente queda fuera de lo que es el Derecho de Vía de 20.00 mts. a cada lado de la línea

FOLIO 55
SECRETARIA GENERAL
SIT

central de la carretera tal como consta en los planos que obran en los folios 29 y 30. Asimismo al Dictamen Legal DL 13-2019 de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve en el cual se emite Dictamen Legal en forma favorable en el cual manifiestan que es de observar que las actuaciones antes referidas, se constata la afectación del derecho de vía por parte de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS** y **SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA. SEGUNDO:** Que los señores **NELSON RONEY VÁSQUEZ CAMPOS** y **SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA** Procedan a retirar el cerco perimetral del terreno que colinda con la carretera debido a que está a una distancia de 8:53 metros y por lo tanto está invadiendo el derecho de vía en más de 11 metros a lo largo del terreno, por lo tanto, deberá retirar el cerco a una distancia de 20 metros del eje central de la carretera que es derecho de vía de esta carretera. **TERCERO:** Los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS** y **SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA** podrán Hacer uso de las Acciones que en derechos corresponde para saneamiento de la Compra-Venta realizada de conformidad al art. 1620 y 1631 del Código Civil. **Y MANDA: 01)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, y asimismo a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN** en el departamento de Choluteca para su conocimiento. **02)** Que sea notificado en Legal y debida forma el abogado **MARCELINO GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS Y SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA,** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **03)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
SIT
HONDURAS
SECRETARIO DE ESTADO DESPACHO DE TRANSPORTE

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
SIT
HONDURAS
SECRETARIA GENERAL

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Infraestructura y Transporte

FOLIO 61
SECRETARIA GENERAL
SIT

HONDURAS

CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Trasporte (SIT), en uso de las facultades que le confiere la Ley, **HACE CONSTAR:** Que el día Treinta y Uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo las tres de la tarde con treinta minutos, notifique por medio de la Cédula de Notificación, ubicada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, al abogado **MARCELINO GARCIA,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **NELSON RONEY VASQUEZ CAMPOS y SANDRA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA,** la resolución de fecha **trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, contentiva en el expediente de mérito administrativo **No. 63-2018.**

Se notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (31) días de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo las tres de la tarde con treinta minutos.

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DWC

Secretaría de Infraestructura y Transporte

FOLIO 41
SECRETARIA GENERAL
SIT

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **86-2021**, en donde en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el Abogado **JOSÉ RODRIGO RODRIGUEZ**, actuando en su condición de Juez de Policía del Departamento Municipal de Justicia, presento ante esta Secretaría de Estado el **OFICIO AMDC-DMJ-No. 307-2021**, en el cual se informa lo siguiente: Por medio de la presente remito fotocopia del **Reporte Técnico 2021-2172- ATC-GCC-AMDC,** junto a fotografías, emitido por la Gerencia de Control de la Construcción AMDC de fecha 28 de septiembre del año 2021, referente a la construcción de gradas sobre el Derecho de Vía, en la Ferretería **FERREMASTER. S.A.** Las cuales se observan fuera de límites de propiedad, ubicadas en el Anillo periférico en la Colonia Hato de En medio a inmediaciones de Gasolinera Puma Hato. Habiendo adjuntado al oficio anteriormente relacionado los documentos siguientes; **1)** Reporte Técnico 2021-2172- ATC-GCC-AMDC, de fecha 28 de septiembre del año 2021, (Folio 02 al 07); **2)** Memorando 2021-1320/GCC/DMJ/AMDC de fecha 01 de octubre de 2021 (Folio 08); **3)** Licencia de Cambio de uso número 2021-94 No. A 209903 emitido por la Alcaldía Municipal de Distrito Central (Folio 09).

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folios 10 del Expediente Administrativo Número **86-2021** la providencia de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por recibido el **OFICIO AMDC-DMJ-No. 307-2021**.- Presentado por el Abogado **JOSÉ RODRIGO RODRIGUEZ,** actuando en su condición **DE JUEZ DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA,** el cual se manda a agregar a sus antecedentes.- así mismo esta **SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL DV),** para que emitan el informe correspondiente.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 13 del Expediente Administrativo Número **86-2021,** el **INFORME** de fecha uno de diciembre del 2021, emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA;** el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **86-2021,** presentado por el abogado José Rodrigo Rodríguez, Juez de Policía del Departamento Municipal de Justicia M.D.C., quien remite **REPORTE TÉCNICO 2021-2172- ATC-GCC-AMDC,** sobre ferretería FERREMASTER S.A., inmueble que está ubicado entre el sector 6ª y el Sector 9, en la colonia Hato de Enmedio, frente al Anillo Periférico, en el

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Se realizó la verificación del Reporte Técnico 2021-2172- ATC-GCC-AMDC, el cual se presenta entre los folios 02-09 de este expediente; en vista que se presentaron imágenes de la construcción de gradas de concreto para el ingreso de personas al local de la Ferretería; es de nuestro criterio que no se puede hacer uso del área derecho de vía para la construcción de ninguna obra, se determina que dicho elemento estructural debe demolerse debido a que invade en su mayor parte de forma perpendicular el derecho de vía. Pero como Unidad damos una solución al ingreso peatonal, el propietario de la ferretería puede realizar las gradas de forma paralela al edificio y de material que no sea concreto; pudiendo utilizar materiales que sean desmontable tal y como se muestra en la siguiente imagen. Esta arteria vial tiene un límite derecho de vía de 50 metros, 25 metros contados a cada lado del eje central de esta autopista. El propietario, al momento de que el Estado realice el uso parcial o total del área que le corresponde al Derecho de Vía y se vea afectado dicho acceso por concepto de ampliación de la carretera, esta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) no será responsable de los daños que se ocasionen al acceso en mención; el Propietario no pondrá objeción alguna y será el responsable de la demolición de este acceso sin ningún perjuicio para el Estado, y si el inmueble fuese vendido o arrendado a otros, el propietario le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños o arrendatarios.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 15 del Expediente Administrativo Número **86-2021**, la providencia de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se tiene por **VISTO** el informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL DV),** de fecha uno de diciembre del 2021, y para la continuación de su trámite esta **SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA;** Citar en Legal y Debida forma al propietario de la Sociedad Mercantil denominada FERREMASTER S.A., a efecto de que en el término de máximo de diez (10) días hábiles, se apersone a esta Sede Administrativa junto con su apoderado Legal a presentar el Titulo de Dominio que lo acredite como propietario del predio donde se encuentra la Ferretería FERREMASTER.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 23 del Expediente Administrativo Número **86-2021**, la Cedula de Citación y Emplazamiento de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se le hizo entrega de la misma al Señor Olger Antonio Sierra Lanza, quedando entendido que si no se pronuncia dentro del término expresado, se seguirá el procedimiento en rebeldía hasta emitir la Resolución que hubiere de dictarse siendo la una de la tarde con quince minutos quien firmó para constancia.

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 24 vuelto del Expediente Administrativo Número **86-2021**, la providencia de fecha veintidós de junio del

Secretaría de Infraestructura y Transporte

42
SECRETARÍA GENERAL
SIT

año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se tiene por **VISTO** el informe rendido por la Secretaria General de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, esta **SECRETARÍA DE ESTADO** procede a declarar en Rebeldía al Señor **OLGER ANTONIO SIERRA LANZA** debido a que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós, se le entrego Cedula de Citación y Emplazamiento, en donde se le daba un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la cedula de citación y emplazamiento, para que se apersone en las presentes diligencias con un Apoderado Legal para que lo represente, con los documentos y antecedentes del caso en defensa de su persona, es por eso que el Señor Olger Antonio Sierra Lanza, haciendo caso omiso a dicha cedula de citación y emplazamiento, por tal razón es que procede a declararlo en rebeldía hasta emitir la resolución que deberá de dictarse, debiéndole hacer la Notificación por medio de la Cedula fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado y remitir comunicación de esta providencia al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Y una vez cumplimentado lo ordenado en esta Providencia deberá remitirse las presentes diligencias a la **Dirección Legal** de esta Secretaria de Estado a efecto de que se sirva emitir Dictamen de Ley que corresponda.

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 26 del Expediente Administrativo Número **86-2021**, La **CONSTANCIA** de fecha primero de noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley notificó por medio de Cedula de Notificación, ubicada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado al Señor **OLGER ANTONIO SIERRA LANZA**, la providencia de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós siendo la diez de la mañana.

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folio 28 del Expediente Administrativo Número **86-2021**, el **OFICIO No. SIT-SG-0815-2022** de fecha primero de noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado remitiéndole comunicación de la Certificación de fecha primero de noviembre del año dos mil veintidós, al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folios del 32 al 39, del Expediente Administrativo Número **86-2021**, El **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-062-2022**, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...**ANALISIS;** Vistas y analizadas las actuaciones y emitido el criterio técnico de la Unidad de Recuperación Escrituración y Liberación del Derecho de Vía esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** emite **DICTAMEN LEGAL** estableciendo de que dicha obra de cubo de gradas si se encuentra en el Derecho de Vía e invade mayor parte del mismo, se

determina que dicho elemento estructural debe de ser demolido, por parte del Departamento de Justicia de la Alcaldía Municipal de Distrito Central, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre articulo (16), donde establece además de los derechos de vía, debe de reservarse una faja de 5 metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasione la demolición y demás responsabilidades legales, así mismo lo que establece la Ley de Policía y de convivencia Social en su artículo (150), al Departamento Municipal de Justicia le corresponde para decretar la suspensión de construcción de obra cuando se inicien sin el permiso correspondiente o se realice con violación a las condiciones fijadas en el mismo. Por lo tanto, se realicen las diligencias que en derecho proceden.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos,
Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento

FOLIO 43
SECRETARIA GENERAL
SIT

Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos."

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 150 de la Ley de Policía y Convivencia Social dice: "Al Departamento Municipal de Justicia le corresponde decretar la suspensión de construcción de obra cuando se inicien sin el permiso correspondiente o se realicen con violación a las condiciones fijadas en el mismo."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está

Secretaría de Infraestructura y Transporte

FOLIO 44
SECRETARÍA GENERAL
SIT

HONDURAS

investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; 150 de la Ley de Policía y Convivencia Social; y Acuerdo de Delegación No.0047 de fecha 04 de agosto del año 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: A) Declarar **CON LUGAR** la **DEMOLICIÓN DEL CUBO DE GRADAS SOBRE EL DERECHO DE VÍA, CONSTRUIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FERREMASTER S.A.,** mediante denuncia presentada por el Abogado **JOSÉ RODRIGO RODRIGUEZ**, actuando en su condición de Juez de Policía del Departamento Municipal de Justicia, presento ante esta Secretaría de Estado el **OFICIO AMDC-DMJ-No. 307-2021**, en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, referido a la construcción de gradas por parte de la ferretería FERREMASTER S.A. sobre el **DERECHO DE VÍA** ubicado entre el sector 6A y el Sector 9, en la colonia Hato de Enmedio, frente al Anillo Periférico, en el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de conformidad a los Informes emitidos por la **Unidad de Recuperación Escrituración y Liberación del Derecho de Vía (UREL DV)**, de fecha uno de diciembre del 2021 y el **Dictamen Legal, USL-DL-062-2022**, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**. - **SEGUNDO:** Que, dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. - **TERCERO:** Que no se puede hacer uso del área derecho de vía para la construcción de ninguna obra, **se determina que dicho elemento estructural debe demolerse debido a que invade en su mayor parte de forma perpendicular el derecho de vía**. - **CUARTO:** La Unidad de Recuperación Escrituración y Liberación del Derecho de Vía recomendó una solución al ingreso peatonal, el propietario de la ferretería puede construir las gradas de forma paralela al edificio y de material que no sea concreto; pudiendo utilizar materiales que sean desmontable. - **QUINTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de la construcción de las gradas de forma paralela al edificio y de material que no sea concreto, deberán ser reparadas por el propietario de la Sociedad Mercantil denominada FERREMASTER S.A., dejando todo igual o en mejores condiciones. **Y MANDA: 1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. **2)** Remitir Certificación integra de la presente Resolución al

Comisionado Nacional de Derechos Humanos.- **3)** Remitir Certificación integra de la presente Resolución al Juez de Policía del Departamento Municipal de Justicia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central; para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución.- **4)** Que sea notificado en Legal y debida forma al propietario de la Sociedad Mercantil denominada FERREMASTER S.A.; de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **5)** Que se remitan las presentes diligencias a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO** para que se proceda a presentar la Denuncia criminal conforme a los ordenamientos de Ley establecidos, procediéndose a deducir las responsabilidades que en Derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPORTE.

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

FOLIO 65
SECRETARIA GENERAL
SIT

Oficio No. SIT-SG-0915-2023

Comayagüela M. D. C., 04 de agosto de 2023

SEÑORES
FERREMASTER S.A
PRESENTE

Estimados Señores:

Por este medio, le remito la Certificación de la Resolución de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós, que corre agregado folio 41 al 44 vuelto del Expediente **No.86-2021** correspondiente a la **DENUNCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CUBO DE GRADAS EN EL DERECHO DE VÍA**, presentado ante la extinta Secretaría de Estado en los Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Abogado José Rodrigo Rodríguez en su condición de Juez de Policía del Departamento Municipal de Justicia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

La Certificación de la resolución del Expediente **No.86-2021** se remite a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós, que corre agregado folio 41 al 44 vuelto del expediente de mérito, en donde se manda que se Notifique en legal y debida forma al propietario de la Sociedad Mercantil **FERREMASTER S.A.,** Advirtiéndole que, de no interponer Recurso Alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter firme.

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Recibí
Jared Garcia
24/08/23
0801-1996-10403

Archivo
DWC

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez de octubre del año dos mil veintitrés

VISTA: Para dictar Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **326-2023**, en donde en fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, el Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"**; presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION EN CONSTRUCCION DE GASOLINERA.- SE ACREDITAN DOCUMENTOS.- PODER.-**

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 67 vuelto, del Expediente Administrativo Número **326-2023,** la providencia de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaria de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado **"SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION EN CONSTRUCCION DE GASOLINERA.- SE ACREDITAN DOCUMENTOS.- PODER."**; Presentado por el Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"**; Y en virtud de lo anterior esta Secretaria de Estado tiene como Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"** al abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA,** con las facultades legales a él conferidas mediante carta poder de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés debidamente autenticada; Y Ordeno: remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que realicen la Inspección In Situ, así mismo analicen los Documentos y Planos adjuntos a esta Solicitud con la finalidad que emitan el Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud planteada.- De la cual se notificó el Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA** personalmente en fecha dieciséis de agosto del 2023; **(Folio 68).-**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folios 71 al 75 del Expediente Administrativo Número **326-2023** el **INFORME DE INSPECCION TECNICA, LRDV-VB-FM022023,** de fecha dieciocho de septiembre del 2023, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el que literalmente dice: "…**CONCLUSIONES**: **1.** El Derecho de Vía en la Estación o punto del Anillo Periférico frente al cual se construirá la Estación de Servicio LOS CEDROS, es de 25 metros a cada lado del eje del camino; mismo que se debe respetar, además del RETIRO obligatorio o franja de 5 metros dentro de la Propiedad y en la parte frontal de la misma, donde por mandato de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, **NO PUEDE HABER CONSTRUCCIÓN ALGUNA**; **2.** Según plano de folio 56, se aprecia que el alero del Canopy que resguarda las bombas dispensadoras **ESTÁ EN DERECHO DE VÍA** (25.00m a cada lado de camino medido desde el eje central de la carretera); y

consecuentemente, dicho alero también se encuentra en la **Franja de Reserva o RETIRO obligatorio** de 5 metros dentro de la propiedad privada, medidos desde el limite frontal colindante con la Propiedad del Estado (colindantes con el Derecho de vía); por lo que **SE DEBE REUBICAR DICHO CANOPY** hasta respetar el espacio aéreo, tanto del Derecho de Vía, como de la Franja de Reserva; es decir, no debe haber construcción terrestre ni aérea a una distancia total de 30.00 m medidos desde el eje central de la carretera (25m correspondientes al Derecho de Vía, y 5 metros dentro de la Propiedad Privada); **3.** Además de lo anterior, también la bomba surtidora de combustible que estará ubicada más próxima a la carretera, está diseñada DENTRO del Derecho de vía y de la Franja de Reserva. Por lo que, al igual que la recomendación hecha anteriormente, las bombas dispensadoras de combustibles deben estar ubicadas a una distancia superior a 30.00m medidos desde el eje central de la carretera. Con la reubicación de las bombas de acuerdo al párrafo anterior, se está dando CUMPLIMIENTO a lo que establece el Acuerdo SEN-001-2020 de la Secretaria de Energía y en esa materia, sobre la distancia a la cual deben de estar las bombas dispensadoras con respecto al límite de propiedad (mínimo 4.50m); **4.** En los planos presentados en el Expediente 326-2023 no se muestran las longitudes que tendrán los carriles de aceleración y desaceleración, es por ello que debido a que la carretera por donde los vehículos harán el ingreso y salida de dicha Estación de Servicio es una vía rápida (Anillo Periférico), las longitudes exigidas en función de una velocidad de 60km/hr y conforme al Manual de Carretera en su Tomo 3, son: a. Ancho de carril =3.65m; b. Longitud de carril de aceleración =70.00m; c. Longitud de carril de desaceleración = 80.00m; El Peticionario puede usar parte de la longitud frontal de su terreno para ubicar dichos carriles, siempre que estos se ubiquen después de los radios de giro que harán los vehículos al ingresar y salir de las bombas dispensadoras; **5.** Los nuevos planos deben presentar detalle de los DRENAJE DE LAS AGUAS PLUVIALES para evitar que la escorrentía superficial dañe la carretera colindante al predio y a los mismos carriles de aceleración y desaceleración que el Peticionario construirá. Dicho diseño de los drenajes para aguas pluviales debe acoplarse con el manejo de las aguas pluviales que tiene actualmente la carretera colindante con el predio; **6.** Se debe incluir además en los nuevos planos a presentar por el Peticionario, la SEÑALIZACIÓN VIAL horizontal y vertical que deberá usar la Estación de Servicios para proteger a los vehículos y transeúntes que pasen por la zona, respecto al ingreso y salida de vehículos desde la Estación de Servicios; **7.** Todo plano presentado deberá estar firmado y sellado por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado, además deberá contener la cantidad de timbres que cada Colegio Profesional exige..."; Y mediante la providencia de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por **VISTO** el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha 18 de septiembre del 2023, y **ORDENO:** Requerir al Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)**; Para que en el **plazo de diez (10) días hábiles** proceda a presentar los planos originales o fotocopias de los mismos debidamente autenticados, requeridos conforme a las especificaciones manifestadas en el informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de vía de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, mismos que deberán estar debidamente firmados, timbrados y sellados por un Ingeniero Civil o un Arquitecto debidamente colegiado; **Con el apercibimiento de que si no lo hiciere así, se continuara con el trámite legal correspondiente**; **(Folio 77 y vuelto).-** De la cual se notificó al Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA** mediante correo electrónico en fecha veintiuno de septiembre del 2023; **(Folio 79).-**

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 81 del Expediente

Administrativo Número **326-2023**, el escrito titulado **"SE PRESENTA REQUERIMIENTO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- SE SIGA CON PROCESO ADMINISTRATIVO.-"**, Presentado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés por el Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA".-** Y mediante providencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado así mismo, **DISPUSO:** Tener por **PRESENTADO** lo requerido en la Providencia de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, (Folio 77); **Y ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA,** para que realicen la Inspección In situ, así mismo analicen los Documentos y Planos adjunto a esta Solicitud con la finalidad que emitan el Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud planteada; **(folio 84).-**

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folios 88 y 89 del Expediente Administrativo Número **326-2023** el **INFORME TECNICO, LRDV-VB-FM062023,** de fecha veintiséis de septiembre del 2023, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el que literalmente dice: "…Visto y analizado los Planos de Subsanación que corren a folio 82 y 83 en el Expediente 326-2023 y que fueron presentado por el Apoderado Legal de la Sociedad Anónima Mercantil "CORPORACIÓN PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" en su Escrito que reza "SE PRESENTA REQUERIMIENTO.- SE PRESENTA DOCUMENTOS.- SE SIGA CON PROCESO ADMINISTRATIVO" se concluye que dichos **PLANOS CUMPLE CON LAS OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS** recomendadas en el Informe de fecha 18 de septiembre del 2023 hecho por esta **Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía**..."; Y mediante la providencia de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaría de Estado, tiene por **VISTO** el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veintiséis de septiembre del año 2023, y **ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita el Dictamen Legal correspondiente sobre la solicitud planteada; **(Folio 91).-**

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folios 96 al 98 del Expediente Administrativo Número **326-2023,** El **DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL-DL-665-2023**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "… **CONSIDERACIONES LEGALES**; **PRIMERO:** El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público, así lo establece la Ley de Comunicación Terrestre en su artículo 8, y el ente competente de la Administración Vial del país para resolver dichas solicitudes es La secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo lo que establece la ley precitada en su artículo 10 "...El derecho de vía pública es la infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración, al libre tránsito de vehículos y de personas. La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas, viaductos respectivas áreas de derecho de vía entre otros, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos";

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley de Tránsito define al derecho de vía como "superficie de terreno que es propiedad del Estado, situada a ambos lados de una vía pública con zonas adyacentes utilizadas para instalaciones complementarias"; **SEGUNDO:** Con respecto a los carriles de aceleración y desaceleración es de suma importancia destacar que estos desempeñan un papel fundamental en la gestión de flujo vehicular, pues sirven para incorporarnos o abandonar determinadas vías, de forma que no se entorpezca la circulación del resto de vehículos; El Manuel de Carreteras /Tomo 3 especifica que "...especialmente por razones de seguridad, las entradas y salidas de las autopistas o carreteras deben cumplir con ciertas normas de diseño, la incorporación de carriles de aceleración y desaceleración están destinados al ajuste de velocidades del vehículo, tanto para la entrada como para la salida de la carretera, estos carriles adicionales contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro ". Encontrándose en este manual los parámetros que exigen y determinan ciertas dimensiones para su construcción, y que en a la inspección a la inspección In Situ por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía y del análisis de los documentos y planos adjuntos al expediente de mérito, se logre constatar que los planos cumplen con las normas y parámetros establecidos en el Manual de Carreteras y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; En consecuencia está Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por ley se confieren, emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR**, a la Solicitud presentada por el abogado Jorge Alberto Ruiz García correspondiente a "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA"...".-

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (09): Que el artículo116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y

después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos."

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la

República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la solicitud de **"AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERCION EN CONSTRUCCION DE GASOLINERA",** Presentado por el Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)";** dicha solicitud es para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el proyecto denominado **"GASOLINERA LOS CEDROS"** la cual se ubicara en el anillo periférico de esta ciudad capital, específicamente entre la Colonia Ciudad Lempira y Colonia La Fuente No. 2, de Conformidad a los Informes Tecnicos: **LRDV-VB-FM022023** de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés (Folios 71 al 75), **LRDV-VB-FM062023** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés; (Folio 88 y 89), emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, Y el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-665-2023**, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaria de Estado en la cual emite Dictamen Legal declarando **CON LUGAR** la solicitud antes relacionada; (Folios 96 al 98).- **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones .- **TERCERO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; Así mismo Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **CUARTO:** Una vez finalizada la obra, la Sociedad Mercantil denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"** deberá notificar su culminación, ante esta Secretaria de Estado, **para que mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en los INFORMES TÉCNICOS**, para que se emita la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes , misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **QUINTO**: Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la sociedad denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"**; no pondrá ninguna objeción,

asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta de la sociedad denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"**; ya que utilizara dicho acceso al terreno; y si el Inmueble fuese vendido, la sociedad denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"**; le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.- **Y MANDA: 1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE RECUPERACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA,** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; **2)** que se remita Certificación de la presenta Resolución a la Alcaldía Municipal del Distrito Central para su conocimiento; **3)** Que sea notificada en Legal y debida forma al Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **"CORPORACION PETROLERA MONTECRISTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COPEMSA)"**; de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **4)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.-**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE HONDURAS SIT SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE HONDURAS SECRETARIA GENERAL

ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

JMRM

FOLIO 116
SECRETARIA GENERAL
SIT

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo **Número 330-2023,** en la cual: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE SIT EN FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE CORRE AGREGADA A FOLIO 69 Y VUELTO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 330-2023, CONTENTIVO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO INTERPUESTO POR ACCESS TELECOM GROUP. INC. QUE SE DECLARE NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA PROVIDENCIA CONTRA LA CUAL SE RECURRE PORQUE IMPOSIBILITA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CAUSA INDEFENSIÓN A LA RECURRENTE.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha 13 de septiembre del 2023, por el Abogado, **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **COMPAÑÍA ACCESS TELECOM GROUP. INC.,** contra la providencia de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil veintitrés (folios 72 al 83).

CONSIDERANDO: (1) Que corre agregado a folio 1 al 09 del expediente administrativo el escrito titulado: **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL PAGO DE UNOS PRODUCTOS DE BIO SEGURIDAD FACTURADOS, ENVIADOS Y CONSIGNADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS/INVEST-H POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ACCESS TELECOM GROUP INC.- QUE SE EMITA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA CUAL SE RECONOZCA LA OBLIGACIÓN PENDIENTE A FAVOR DE LA PARTE RECLAMANTE Y QUE SE ORDENE LA EMISIÓN DEL F01 POR LA SUMA DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS ($ 1,838,651.46) A FAVOR DE ACCESS TELECOM GROUP INC.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PODER.-** Presentado en esta Secretaría de Estado en fecha 16 de Junio del año 2023, por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, quien actúa en su condición de representante procesal de la Compañía **"ACCESS TELECOM GROUP INC"**, según poder otorgado por el señor Abraham Albert Benhamu en su condición de representante legal de la compañía **"ACCESS TELECOM GROUP INC"**, a favor del abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, de fecha nueve de febrero del año 2021, bajo los oficios del notario con firma ilegible, debidamente Autenticado por el Notario Mario Rene Huezo Bustamante. Y mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Junio del año 2023, se tiene por recibida la Solicitud que antecede: presentado por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO, Y DISPONE:** Tener al Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** como Apoderado Legal de la compañía **"ACCESS TELECOM GROUP INC"** según fotocopia de Poder de representación procesal de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno (2021), debidamente autenticado. **Y ORDENA:** Requerir al Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** como Apoderado Legal de la **compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC",** para que en el término de diez (10) días hábiles presente los siguientes documentos: **1)** carné vigente del Colegio de Abogados de Honduras del Abogado accionante; **2)** Documento Nacional de Identificación del señor **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO; 3)** El Registro Público de la Sociedad mercantil si está inscrita en el Registro Público de Comercio de Honduras; **4)** Presentar el Recibo de recepción de entrega presentadas a INVEST-H por la Compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC" por el supuesto PAGO DE

PRODUCTOS DE BIO SEGURIDAD FACTURADOS, ENVIADOS Y CONSIGNADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS/INVEST-H POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ACCESS TELECOM GROUP INC.; **5)** Presentar el vaciado que se le hizo al teléfono de su representado porque lo que presenta solamente son fotocopias de capturas de teléfono; **6)** Punto de Acta de la Asamblea, en la cual nominan al Señor **ABRAHAN ALBERT BENHAMU** Representante legal de la Constitución de la Sociedad denominada **Compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC",.** Con las facultades para otorgar poder; **7)** Declaración Jurada del Impuesto sobre la renta o Recibo de pago de Impuesto sobre la Renta correspondiente al señor **ABRAHAN ALBERT BENHAMU** del año 2020; **8) Constitución de la Compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC.** Traducida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, y corporación Internacional. En vista que hay fotocopias que presenta el Abogado accionante que no se encuentran traducidas al español; **9)** Presente las facturas conforme a su original, no las copias que está autenticando, debido a que las copias que presenta no son de su original, porque consta en esas mismas copias una fotocopia del sello del mismo notario los documentos deberán estar debidamente autenticados o en su defecto que presenten el original para ser cotejados por esta Secretaría de Estado, con el apercibimiento de que si no se hiciere así se archivaran las presentes diligencias sin más trámite.- Mismo que se notificó personalmente, en fecha treinta y uno (31) de julio del 2023.- folio 44 vuelto.

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folio número 45 al 49 del expediente administrativo, el escrito Titulado: "**SE CUMPLE REQUERIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DEBIDA.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS EN COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE AUTENTICADAS Y TRADUCIDAS SEGÚN CORRESPONDE.- MANIFESTACIÓN.- QUE SE CONTINÚE CON PROCEDIMIENTO DE LEY HASTA EMITIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO**"; en el expediente administrativo **No. 330-2023** presentado por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Compañía **ACCESS TELECOM GROUP INC.,** Y mediante providencia de fecha dieciséis de Agosto del año 2023 (Folio 69 frente y vuelto). **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO** Admite dicho escrito y no tiene por cumplimentado el requerimiento realizado en la providencia de fecha veintiséis de junio del año 2023, que obra en el folio 42 frente y vuelto, porque el Abogado accionante no dio cumplimiento a los numerales 3,4,5,6 y 7 por medio del cual acreditara lo solicitado en su escrito inicial, por lo que **DISPONE** **no tener por cumplimentado lo requerido en la Providencia de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés** (folio 42 frente y vuelto), y **ORDENA** de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: Si el escrito no reuniere los requisitos que se señalan en el artículo 61, y, en su caso, lo establecido en el artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciere se archivaran sin más trámite.- Por lo que, dando cumplimiento a dicho artículo, procédase a archivar las presentes diligencias sin más trámite., Mismo que se notificó personalmente, el abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, en fecha primero (01) de septiembre del 2023.- folio 71 vuelto.

CONSIDERANDO (03): Que consta agregado a folios 72 al 83 del expediente administrativo el escrito Titulado: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE SIT EN FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE CORRE AGREGADA A FOLIO 69 Y VUELTO EN EL EXPEDIENTE DE**

FOLIO 117
SECRETARIA GENERAL
SIT

MÉRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 330-2023, CONTENTIVO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO INTERPUESTO POR ACCESS TELECOM GROUP. INC. QUE SE DECLARE NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA PROVIDENCIA CONTRA LA CUAL SE RECURRE PORQUE IMPOSIBILITA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CAUSA INDEFENSIÓN A LA RECURRENTE.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. Presentado en fecha 13 de septiembre del 2023, por el Abogado, **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **COMPAÑÍA ACCESS TELECOM GROUP. INC., Y mediante providencia de fecha 18 de septiembre del año 2023, esta Secretaría de Estado** lo tiene por admitido dicho escrito y ordena que la Secretaría General Informe (Folio 99 frente y vuelto), asimismo en la providencia de fecha 18 de septiembre del 2023, que obra a (folio 100) se da por Visto **EL INFORME** emitido por la Secretaria General y se **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a fin de que emita el **DICTAMEN** Legal que corresponda, sobre el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **COMPAÑÍA ACCESS TELECOM GROUP. INC.,** mismo que fue notificado por esta Secretaría de Estado a través de correo electrónico en fecha 25 de septiembre del año 2023, (folio 102).

CONSIDERANDO (04): Que consta agregado a folios 108 al 114 del expediente administrativo **EL DICTAMEN- LEGAL USL-DL-654-2023**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por la **Unidad de Servicios Legales** de esta Secretaría de Estado en el expediente administrativo **No. 330-2023;** el cual se lee de la siguiente manera: **"...CONSIDERACIONES LEGALES. PRIMERO:** Al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la función o la actividad administrativa se ve manifestada a través de su procedimiento, en tal sentido, éste es el cauce formal de la producción de las decisiones tomadas por el Órgano correspondiente. Estás decisiones tienen su fundamento en las actuaciones previas, producidas en forma sucesiva y ordenada, a partir de la iniciativa del propio Órgano Administrativo o bien a instancia del particular. En tal sentido, estas decisiones impugnables pueden adoptar la forma de Resolución o Providencias. En el primer caso, cuando el solicitante no este conforme a la decisión de fondo tomada por la Administración, y en el segundo cuando las providencias imposibiliten el seguimiento del caso o generen indefensión[1]. En consecuencia, tras el análisis del Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado legal JOSE ANTONIO ZUNIGA CASTILLO, en contra de la Providencia emitida de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023), está Unidad de Servicios Legales observa, que si bien es cierto el recurso de reposición en contra de la mencionada providencia, encuentra su fundamento en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no es menos cierto que debe estar sustentado en los supuestos anteriormente descritos, es decir, la indefensión o la imposibilidad que supone la providencia, para la continuación del caso. Sin embargo, el Recurso de Reposición interpuesto, no pone de manifiesto cual es el perjuicio causado a la empresa Access Telecom. **SEGUNDO:** Por otro lado, como bien manifiesta el hoy recurrente en su escrito de Recurso de Reposición, en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo estipula: "los plazos establecidos en está u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración". Por tanto, el plazo otorgado para presentar lo ordenado en la providencia que hoy es objeto de un infundado recurso de reposición era de obligatorio cumplimiento para la empresa Access Telecom, y sí, por algún motivo consideraba que no era suficiente el tiempo otorgado para la presentación de los documentos exigidos por la Administración, el hoy recurrente pudo

haber hecho uso del derecho constitucional de petición y solicitar una prórroga, cuestión que no consta en el expediente de mérito. En consecuencia, no se ha efectuado ninguna imposibilidad para continuar con el procedimiento por parte de la Administración, por el contrario, ha sido la misma Secretaria de Estado que para impulsar el procedimiento y emitir una resolución suficientemente motivada y sustentada en los hechos y antecedentes que le sirven de causa[2], requirió al Abogado Zuniga Castillo, quien, no cumplió con lo ordenado. En tal sentido, el proceso no ha seguido su cauce por causas imputables meramente, al solicitante. **TERCERO**: Así mismo, está Unidad de Servicios Legales, observa que el argumento provisto por el recurrente en cuanto a la supuesta notificación defectuosa, carece de procedencia por cuanto el mismo Abogado Zuniga Castillo, entendido que fue de la providencia de fecha 16 de agosto del 2023, firmó y selló para constancia el primero de septiembre del mismo año (ver folio vuelto 71) por lo cual, el acto, para este momento del procesamiento administrativo ya se encuentra firme y, sobretodo consentido, por el recurrente. (Artículo 121 LPA)... **CONCLUSIÓN JURÍDICA** En consecuencia de conformidad a lo manifestado anteriormente, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo emite DICTAMEN LEGAL que se declare SIN LUGAR al recurso de Reposición en contra de la Providencia de fecha 16 de Agosto del 2023, mediante la cual se declara que se archiven las diligencias por el incumplimiento del recurrente a lo ordenado en la mencionada diligencia, por carecer de sustento fáctico y jurídico, como también por encontrarse ya firme y consentido el acto administrativo objeto de impugnación en la presente causa..."

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

FOLIO 115
SECRETARIA GENERAL
SIT

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Si el escrito no reuniere los requisitos que se señalan en el Artículo 61, y en su caso lo establecido en el Artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciere se archivaran sin mas tramite..."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La Administración apreciara libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo con las reglas de la sana critica".

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... La resolución de todo procedimiento se notificara a... b en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia en los demás casos.."

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: Las resoluciones, así como también los actos de carácter general que la administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrá impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, utilizando los recursos que reconoce el presente capitulo. Las providencias será susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.

CONSIDERANDO (16): Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado."

CONSIDERANDO (17): Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo."

CONSIDERANDO (18): Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b)...".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122

de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 62, 63, 72, 74, 84, 129, 130, 131, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.-

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la Solicitud titulada: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE SIT EN FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE CORRE AGREGADA A FOLIO 69 Y VUELTO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 330-2023, CONTENTIVO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO INTERPUESTO POR ACCESS TELECOM GROUP. INC. QUE SE DECLARE NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA PROVIDENCIA CONTRA LA CUAL SE RECURRE PORQUE IMPOSIBILITA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CAUSA INDEFENSIÓN A LA RECURRENTE.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado por el Abogado, **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** en fecha 13 de septiembre del 2023, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **COMPAÑÍA ACCESS TELECOM GROUP. INC.,** contra la providencia de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil veintitrés (folio 69 frente y vuelto). **Debido a que el peticionario no dio cumplimiento con lo ordenado en la providencia de fecha 26 de Junio del año 2023, en donde esta Secretaría de Estado ORDENÓ:** Requerir al Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** como Apoderado Legal de la **Compañía** "ACCESS TELECOM GROUP INC", para que en el término de diez (10) días hábiles presente los siguientes documentos: **1)** carné vigente del Colegio de Abogados de Honduras del Abogado accionante; **2)** Documento Nacional de Identificación del señor **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO; 3)** El Registro Público de la Sociedad mercantil si está inscrita en el Registro Público de Comercio de Honduras; **4)** Presentar el Recibo de recepción de entrega presentadas a INVEST-H por la Compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC" por el supuesto PAGO DE PRODUCTOS DE BIO SEGURIDAD FACTURADOS, ENVIADOS Y CONSIGNADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS/INVEST-H POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ACCESS TELECOM GROUP INC.; **5)** Presentar el vaciado que se le hizo al teléfono de su representado porque lo que presenta solamente son fotocopias de capturas de teléfono; **6)** Punto de Acta de la Asamblea, en la cual nominan al Señor **ABRAHAN ALBERT BENHAMU** Representante legal de la Constitución de la Sociedad denominada **Compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC",.** Con las facultades para otorgar poder; **7)** Declaración Jurada del Impuesto sobre la renta o Recibo de pago de Impuesto sobre la Renta correspondiente al señor **ABRAHAN ALBERT BENHAMU** del año 2020; **8) Constitución de la Compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC.** Traducida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, y corporación Internacional. En vista que hay fotocopias que presenta el Abogado accionante que no se encuentran traducidas al español; **9)** Presente las facturas conforme a su original, no las copias que está autenticando, debido a que las copias que presenta no son de su original, porque consta en esas mismas copias una fotocopia del sello del mismo notario los documentos deberán estar debidamente autenticados o en su defecto que presenten el original para ser cotejados por esta Secretaria de Estado, con el apercibimiento de que si no se hiciere así se archivaran las presentes diligencias sin más trámite.- **POR LO TANTO: ESTA SECRETARÍA DE ESTADO** mediante providencia de fecha 16 de Agosto del 2023, no

FOLIO 19
SECRETARIA GENERAL
SIT

tiene por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintiséis de junio del año 2023, que obra en el folio 42 frente y vuelto, porque el Abogado accionante no dio cumplimiento a los numerales 3,4,5,6 y 7 por medio del cual acreditara lo solicitado en su escrito inicial, por lo que **DISPONE** no tener por cumplimentado lo requerido en la Providencia de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y **ORDENA** de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: Si el escrito no reuniere los requisitos que se señalan en el artículo 61, y, en su caso, lo establecido en el artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciere se archivaran sin más trámite.- Por lo que, dando cumplimiento a dicho artículo, **PROCEDIÓ A ARCHIVAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS SIN MÁS TRÁMITE.**, Asimismo de **Conformidad AL DICTAMEN- LEGAL USL-DL-654-2023,** de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por la **Unidad de Servicios Legales** de esta Secretaría de Estado, en el cual emite **DICTAMEN LEGAL** que se declare **SIN LUGAR** el recurso de Reposición en contra de la Providencia de fecha 16 de Agosto del 2023, mediante la cual se declara que se archiven las diligencias por el incumplimiento del recurrente a lo ordenado en la mencionada diligencia, por carecer de sustento fáctico y jurídico, como también por encontrarse ya firme y consentido el acto administrativo objeto de impugnación en la presente causa..." **SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Providencia de fecha 16 de Agosto del año 2023 la cual corre agregada a (folio 69 frente y vuelto) del expediente de mérito.- **Y MANDA: 1.-** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO,** como Apoderado Legal de la **Compañía "ACCESS TELECOM GROUP INC", 2.-** Que al ser firme la presente resolución, se extienda Certificación integra de la misma al interesado, una vez que acredite el pago por un valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
HONDURAS
SIT
SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
HONDURAS
SIT

ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

J.E.A

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **335-2023**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **ROATAN**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHIA,** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaria General mediante Oficio: SIT-SE-3540-2023 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el Ing. Mauricio Antonio Ramos Suazo, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veintiocho (28) de junio del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 el Oficio: SIT-SE-3540-2023 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Ingeniero **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...La presente tiene como objetivo remitirle la cantidad de 9 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, se remitió a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente... La solicitud en mención está amparada en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo ...".

Escaneado con CamScanner

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal

Escaneado con CamScanner

y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-319)** el siguiente proyecto: 1) Suministro y Colocación de Concreto Hidráulico Para la Pavimentación. Haciendo un monto total brindado por la SIT de **L.1,994,745.20**, en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Oficio: SIT-SE-3540-2023 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y la nota de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual el señor **RONNIE MCNAB** Alcalde Municipal de **ROATAN**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHIA**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución del Proyecto: **1) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLE SECUNDARIA CALLE SECTOR DE CRAWFISH ROCK** del Municipio de Roatán del Departamento de Islas de la Bahía, otorgado en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el **No. 335-2023**; así mismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 54 y 55 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-623-2023** de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "… En atención a lo solicitado por está Secretaría de Estado, está Unidad de Servicios Legales, procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del dictamen técnico de título **"DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTO"** con el fin de establecer que lo solicitado es acorde a lo regulado en la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás Leyes aplicables. En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable

Escaneado con CamScanner

continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, por encontrarse conforme a derecho, de acuerdo al articulado supra indicado, se proceda con el trámite administrativo pertinente…".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023; Acuerdo de delegación No. 0047 de fecha 04 de agosto del año 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: 1) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLE SECUNDARIA CALLE SECTOR DE CRAWFISH ROCK del Municipio de Roatán del Departamento de Islas de la Bahía, presentado por el señor **RONNIE MCNAB** Alcalde Municipal de **ROATÁN** del Departamento de **ISLAS DE LA BAHIA**. De conformidad al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de Roatan, Departamento de Islas de la Bahia, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-319), de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Mauricio Ramos, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se

Escaneado con CamScanner

encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, (folios 42 al 44), así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-623-2023**, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual emite Dictamen Favorable en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de un millón novecientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte Lempiras (**L.1,994,745.20**) para el proyecto: **1)** SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PARA LA PAVIMENTACIÓN, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-319)**, firmado por el Ingeniero Jorge Adalberto Reyes Cárdenas, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DASR

Escaneado con CamScanner

FOLIO 47
SECRETARIA GENERAL
SIT

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de octubre del 2023.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **379-2023**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **DISTRITO CENTRAL**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** de fecha 09 de noviembre del año dos mil veintidos, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Oficio: SIT-SE-4695-2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés, por el Ing. Mauricio Antonio Ramos Suazo, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 y 2 el Oficio: SIT-SE-4695-2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Ingeniero **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "…El presente tiene como objetivo remitirle la cantidad de dos (2) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante Decreto Legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado, así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallados con las Municipalidades, cantidad de proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada Municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la Unidad remita la misma a cada Corporación Municipal y la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 29 de diciembre del 2022 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**. y posteriormente, el 24 de abril del 2023 se firmó ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto **(DAP-CP-175)** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, el siguiente proyecto: **1)** PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA SAN JUAN DEL RANCHO con un monto aprobado por la SIT de L. 1,812,801.78 UN MILLLON OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRA CON 78/100 CENTAVOS, en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Oficio: SIT-SE-4695-2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés, y la nota de fecha 09 de noviembre del año dos mil veintidós presentada por el señor **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES** Alcalde Municipal de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del siguiente Proyecto; **1)** PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA SAN JUAN DEL RANCHO Otorgados en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el **No. 379-2023;**

FOLIO 48
SECRETARIA GENERAL
SIT

asimismo ORDENA Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES,** para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 44 al 45 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-658-2023** de fecha 29 de septiembre del año 2023, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...Visto lo Anterior esta Unidad de Servicios Legales procedió a la revisión y análisis, del expediente No.379-2023 y emite **DICTAMEN FAVORABLE** para solicitud denominada: **APROBACIÓN DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN EL MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL INTERVENCION DE CAMINOS PRODUCTIVOS**, presentada en fecha 9 de noviembre del año dos mil veintidós, con el fin de establecer que está conforme a lo regulado en la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás Leyes aplicables.

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15 y 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023 y Acuerdo de Delegación **No.0047** de fecha 04 de agosto del año 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **1) PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA SAN JUAN DEL RANCHO MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** Presentada por el señor **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES,** Alcalde Municipal de **DISTRITO CENTRAL,** Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** con un monto aprobado por la SIT de **L. 1,812,801.78 UN MILLLON OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRA CON 78/100 CENTAVOS DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha 25 de abril del año 2023, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos

Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Mauricio Ramos, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-658-2023**, de fecha 29 de septiembre del año 2023, mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, y por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **L. 1,812,801.78 UN MILLLON OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRA CON 78/100 CENTAVOS** para el proyecto supraindicados encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-175)**, firmado por el **Ingeniero Jorge Adalberto Reyes Cárdenas, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
HONDURAS
SIT
SUB-SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB- SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB

FOLIO 50
SECRETARIA GENERAL
SIT

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del 2023.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **382-2023**, iniciado mediante la solicitud de fecha 10 de julio del 2023 de la Municipalidad de **CHOLUTECA**, departamento de **CHOLUTECA,** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Oficio: SIT-SE-4904-2023 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Ing. Mauricio Antonio Ramos, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 y 2 el Oficio: SIT-SE-4904-2023 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), firmado por el Ing. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "El presente tiene como objetivo remitirle la cantidad de tres (3) expedientes sobre proyectos aprobados por la **Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional**, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del **Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos,** creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, **la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional**, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallados con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP), para que proceda a crear, **de carácter urgente,** un expediente administrativo para cada Municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la Unidad remita la misma a cada Corporación Municipal y la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente…."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con*

una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 26 de julio del 2023 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-322)** de fecha 08 de septiembre del 2023, el proyecto: Construcción de Huellas y Cunetas Caserío Tapasí, Linaca Choluteca, aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Oficio: SIT-SE-4904-2023 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), y la solicitud contenida en la Nota de fecha 10 de julio del 2023, en la que se solicita aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: "Construcción de Huellas y Cunetas Caserío Tapasí, Linaca Choluteca" del departamento de Choluteca; y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el **No. 382-2023; asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES,** para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 48 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-671-2023** de fecha 10 de octubre del año 2023, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "…En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN FAVORABLE** y recomienda que, conforme al articulado supra indicado, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente…"

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023 y Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.-

FOLIO 51
SECRETARIA GENERAL
SIT

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: "Construcción de Huellas y Cunetas Caserío Tapasí, Linaca Choluteca", presentada mediante nota de fecha 10 de julio del 2023 por el señor **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ,** Alcalde Municipal de **CHOLUTECA** del departamento de **CHOLUTECA**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de **CHOLUTECA**, Departamento de **CHOLUTECA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 08 de septiembre del año 2023, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Mauricio Ramos, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL **USL-DL-671-2023**, de fecha 10 de octubre del año 2023, mediante el cual emite Dictamen Favorable en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de un millón novecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y siete lempiras con cincuenta centavos. **L.1,994,767.50** para el proyecto: "Construcción de Huellas y Cunetas Caserío Tapasí, Linaca Choluteca" encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-322)** de fecha 08 de septiembre del 2023. firmado por el **Ingeniero Jorge Adalberto Reyes Cárdenas**, **Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de Choluteca y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE.

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **383-2023**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **OROPOLÍ** departamento de **EL PARAÍSO,** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Oficio: SIT-SE-4904-2023 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés, por el Ing. Mauricio Antonio Ramos, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 y 2 el Oficio: SIT-SE-4904-2023 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Ingeniero **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "…El presente tiene como objetivo remitirle la cantidad de tres (3) expedientes sobre proyectos aprobados por la **Unidad Estratégica de Inversión Pública** y la **Dirección General de Infraestructura Nacional**, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del **Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos**, creado mediante Decreto Legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado, así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, **la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional**, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada Municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, **de carácter urgente**, un expediente administrativo para cada Municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la Unidad remita la misma a cada Corporación Municipal y a la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...";

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 29 de diciembre del 2022 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD OROPOLÍ DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto **(DAP-CP-327)** el proyecto: **1.-** Proyecto: **"PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO E=15 CM 3000 PSI COMUNIDAD BUENOS AIRES, OROPOLÍ EL PARAÍSO"**, (con un monto de L. 561,125.98); Aprobado por la SIT **por un monto total de (L. 561,125.98)**, en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Oficio: SIT-SE-4904-2023 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés, y la solicitud de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés presentada por el señor **OSCAR OMAR ALVARENGA ZELAYA** en su condicion de Vice Alcalde Municipal de **OROPOLÍ** Departamento de **EL PARAÍSO**, mismo que se describe a continuación: **1.-)** Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCION PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO E=15 CM, 3000 PSI"** ubicada en el Barrio Buenos Aires, del Municipio de **OROPOLÍ** Departamento de **EL PARAÍSO** de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés (Folios 3); Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el **No. 383-2023; Asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES,** para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.-

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 38 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-670-2023** de fecha 10 de Octubre del año 2023, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "…En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN CON LUGAR** y recomienda que, conforme al articulado supra indicado, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente…".-

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023 y Acuerdo de Delegación 0047 de fecha 04 de agosto 2022.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del Proyecto que se describe a continuación: **1.-** Proyecto: "CONSTRUCCION PAVIMENTO CONCRETO HIDRAHULICO E=15 CM, 3000 PSI, BARRIO BUENOS AIRES, DEL

MUNICIPIO DE OROPOLÍ DEL DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO", presentado por el señor **OSCAR OMAR ALVARENGA ZELAYA** en su condicion de Vice Alcalde, Municipal de **OROPOLÍ** Departamento de **EL PARAÍSO**, (con un monto de L. 561,125.98), aprobado por la SIT y **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación del proyecto en el Municipio de **OROPOLÍ** Departamento de **EL PARAÍSO**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 25 de septiembre del año 2023, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Mauricio Ramos, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos; Asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL **USL-DL-670-2023**, de fecha 10 de octubre del año 2023, mediante el cual emite **DICTAMEN CON LUGAR** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS; (L.561,125.98)** para el proyecto supra indicado, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-327)**, firmado por el **Ingeniero Jorge Adalberto Reyes Cárdenas**, **Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución, se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
HONDURAS
SIT
SUB SECRETARIO DE ESTADO DEL TRANSPORTE

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
SECRETARÍA GENERAL

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SIT SECRETARIA GENERAL

JMRM